



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2021/SECORD

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

HECHOS

1. En fecha 9/4/2021 y 13/04/2021 se suscribió por el Intentente principal jefe y el concejal de Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos, Promoción Ocupacional y Comercio, Mercado y Consumo respectivamente la apertura de consulta pública para la elaboración de una nueva Ordenanza reguladora del tráfico de vehículos en la localidad.

2. Se ha sometido a consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento desde el día 14/4/2021 hasta 13/05/2021 acerca de los siguientes extremos relativos a la iniciativa de redacción de la citada ordenanza:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha presentado dentro del plazo otorgado al efecto ningún escrito o sugerencia.

3. Se ha confeccionado un proyecto de Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

4. En fecha 13/07/2021 se ha publicado, a través del portal del ayuntamiento desde el día 13/07/2021 hasta el día 9/08/2021 plazo de audiencia e información pública sobre el proyecto de una Ordenanza reguladora del tráfico de vehículos en la localidad.

5. En fecha 19/07/2021 se emite informe de impacto de género de la agente de igualdad.

6. En fecha 11/01/2022 se emite informe del Comisario Jefe donde se indica que se han incorporado a la ordenanza las observaciones hechas por la agente de igualdad en relación al lenguaje inclusivo y se han modificado los preceptos que allí se citan para adaptarlos a la ley 18/2021 de 20 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los municipios, provincias e islas entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

2. En lo que respecta a las competencias municipales en este ámbito el artículo 25.2 g) LRBRL dispone:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.”

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 establece que corresponde a los municipios:

“b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”

3. En lo que respecta al proceso de elaboración de la ordenanza municipal, de los antecedentes se desprende que se ha dado cumplimiento a los trámites que el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo establece y que resultan de aplicación a las entidades locales según la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

3. Respecto a la aprobación de las normas reglamentarias municipales ha de señalarse que, de conformidad, con los artículos 49 y 70 de la LRBRL y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), se ajustará, en el presente caso, al siguiente procedimiento:

1º Aprobación inicial por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada) e información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2º Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de y aprobación definitiva por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada).
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º Las normas reglamentarias municipales, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, cuya aprobación definitiva corresponda a las entidades locales se publican en el BOP y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

4. En el presente expediente, de conformidad con el artículo 3.2.d) 1º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será necesaria la emisión por la Secretaría Municipal en relación a la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2021/SECORD

Por todo ello y a la vista de los hechos y los fundamentos de derecho expuestos se informa favorablemente la aprobación inicial de la citada la ordenanza.

No obstante el Ayuntamiento Pleno acordará.